



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10 2 6 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 18 SET. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 96923-2019, sobre la solicitud de Autorización de Uso de Agua Superficial con fines mineros, seguido por la empresa Teck Perú S.A., con RUC N° 20254300188 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 200°, numeral 200.1 establece que *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*; asimismo el numeral 200.6, señala que *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...”*;

Que, con escrito de fecha 24.05.2019 la empresa Teck Perú S.A., solicita Autorización de Uso de Agua Superficial con fines mineros, para el Proyecto de Exploración Minera Pashpap, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Huaraz, mediante Notificación N° 030-2019-ANA-AAA.H.CH- ALA-Huaraz, de fecha 15.07.2019 comunicó a la empresa recurrente que en la memoria descriptiva presentada no se ha identificado los usos de terceros, ni la demanda de agua de usos de terceros; motivo por el cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para subsanar dicha observación; sin embargo, mediante escrito de fecha 25.07.2019, la empresa Teck Perú S.A. solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar la referida observación, el mismo que fuera otorgado mediante Notificación N° 036-2019-ANA-AAA.H.CH- ALA-Huaraz, de fecha 01.08.2019;

Que, con escrito de fecha 05.08.2019 la empresa Teck Perú S.A., solicita el desistimiento del presente procedimiento administrativo, al amparo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente comunica su voluntad de desistirse de continuar con el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua Superficial con fines mineros. En este sentido, la solicitud de desistimiento cuenta con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Huaraz, la que mediante Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ-AT/RJGQ, concluye que es procedente la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo y en consecuencia declarar concluido el presente procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 195-2019-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el recurrente, al cumplir con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad al no haberse emitido aun el acto administrativo que pone fin a la instancia y dar por concluido el procedimiento administrativo;



Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de Autorización de Uso de Agua Superficial con fines mineros, solicitado por la empresa **TECK PERÚ S.A.**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **Declarar CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Teck Perú S.A.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huaraz Chicama